



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 156 -2014-MDL/GM
Expediente N° 005002-2011
Lince, 06 NOV 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005002-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **TITO ARMANDO CARDENAS BERROSPI**, con domicilio real en Av. César Canevaro N° 134 – Distrito de Lince, y domicilio procesal en la Casilla N° 15624 Central de Notificaciones del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha de 12 de noviembre de 2012, el señor **TITO ARMANDO CARDENAS BERROSPI**, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 298-2012-MDL-GSC-SFCA;

Que, el administrado señala que se ha contravenido el principio de causalidad, verdad material y derecho a la defensa, por cuanto no ha infringido ninguna norma de la Comuna y no existen pruebas objetivas para probar la supuesta falta imputada por el personal de la comuna, ni mucho menos se ordenó una segunda visita inspectora para corroborar la supuesta subsanación a la infracción que nunca ha infringido;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 18 de setiembre de 2012, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 12 de noviembre del 2012; es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 623-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor **TITO ARMANDO CARDENAS BERROSPI**, contra la Resolución Subgerencial N° 298-2012-MDL-GSC-SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 156 -2014-MDL/GM
Expediente N° 005002-2011
Lince, 06 NOV 2014



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____

se entendió la diligencia con _____ DNI: _____ Relación con el

Administrado de

☐ Titular

☐ Representante Legal

☐ Familiar

☐ Empleado

☐ Otros, especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 9:41 hrs. del día 11 del mes de Noviembre del 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 2 me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 156-2014** en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____

se entendió la diligencia con _____ DNI: _____ Relación con el Administrado de _____ quien:

☐ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.

☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse.

☐ Se negó a recepcionar la Carta

☒ No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

☒ Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: Vfco de 2 piso muden maria reyes

Notificador:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

CA&PE
Couter S.A.C.

ROBERTO PAREDES JORGE
DNI: 09361394 - NOTIFICADOR

Testigo 1:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____